### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



# JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-00931 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por la apoderada general de la entidad demandante en el escrito que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía incoado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SUCURSAL BOGOTA en contra de PEDRO NEL BARBOSA MÉNDEZ y PEDRO NEL BARBOSA CARRILLO, por pago total de la obligación.
- **2. ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte <u>DEMANDADA</u> de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.
- **3. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- **4.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).
  - 5. Sin condena en costas.
- **6.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 094 de hoy

estado No. 094 de hoy 6 DE NOVIEMBRE 2020

La Secre**f**aria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c66066b421c4ca0a7b28b954926a01addf176bb26698162b1662b2be39439612

Documento generado en 05/11/2020 11:34:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica